

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1º- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias deberán establecer procedimientos para posibilitar una amplia difusión de sus cuentas fiscales, incluyendo presupuesto corriente su ejecución, deuda y la proyección de sus servicios mediante sistemas informáticos.

La documentación producida en el ámbito para las provincias y de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se detallan a continuación, tendrá el carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier persona interesada en conocerla:

Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos, desagregados a nivel de partida sub-parcial;

Ordenes de compra, todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, así como las rendiciones de fondos anticipados;

Ordenes de libramiento ingresadas a la Tesorería General de las Provincias, ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también las Ordenes de Pago emitidas por las tesorerías de los Organismos Descentralizados, desconcentrados, cuentas especiales, y entes Autárquicas, desagregados a nivel de partida sub-parcial.

Pagos realizados por las Tesorerías Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el resto de las tesorerías de las mismas.

Datos financieros y de ocupación del Sistema Integrado de Recursos Humanos sobre personal permanente, contratado y transitorio, incluido el de aquellos proyectos financiados por organismos multilaterales;

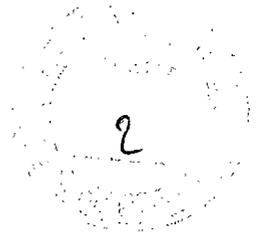
Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad;

Saldo actualizado, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías omitidas, y de los compromisos contraídos para futuros ejercicios;

Listados de cuentas a cobrar;

Inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras. Inventario de rodados en donde se identifique tipo, modelo, número dominio, organismo al que pertenece y responsable que tenga a su cargo el bien.

Estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras de las sociedades y las personas físicas ante la Administración Federal de Ingresos Pú-



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

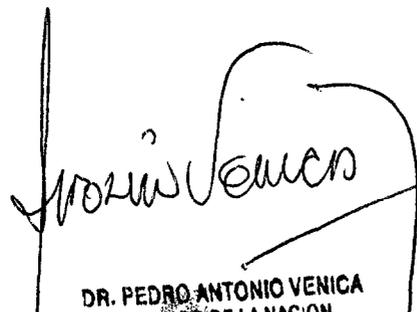
blicos, Administraciones provinciales de Ingresos Públicos y las Direcciones de Rentas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a la reglamentación que ella misma determine;

Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos, obrante en los entes reguladores y de control de los mismos;

Toda otra información relevante necesaria para permitir el control y cumplimiento de las normas del sistema nacional y provincial de administración financiera y las establecidas por la presente ley.

Art. 2° - La información precedente será puesta a disposición de los interesados en forma inmediata, a su requerimiento o mediante la autorización al libre acceso a las respectivas plataformas informáticas, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos contado a partir de la firma del presente acuerdo.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DR. PEDRO ANTONIO VENICA
CAMARA DE LA NACION